de ser nonbrados libremente ni los detener ni pedir ni demandar por ello derechos ni otra cosa alguna declarando y espaçificando en ellas lo que valen claramente e de que tierras y pagas lo que hasen (?) de manera que para adelante no se pueda alegar en ello duda so pena de pagar lo qual generalmente contra lo que dicho es con el quatro tanto la meytad para la nuestra camara y la otra meytad para el que lo acusare

Otrosi somos ynformados que los corregidores e justiçias de las çibdades villas e lugares de nuestros reynos quando ynbian a executar por los maravedis del dicho serviçio nonbran y señalan por executores algunas personas que no son de confiança ni abonadas ni conosçidas ni quales deuen ser para ello e estos no guardan la manera de executar [illegible] hazen muchos cohechos e dexos (?) demasiados e que las bestias e otros bienes muebles en que executan los tienen e traen donde quieren e se aprovechan dello y lo venden y mal baraton y trasportan y las personas cuyos son no sabiendo donde estan ni adonde acudir por ello y se les pierde e daña y destruye por ende mandamos que para hazer las execuçiones del dicho serviçio [illegible] qualquier persona que sea el alguazil ordinario los corregidores e otras justiçias que touieren de dar mandamiento para executar nonbren y señalen para ello buenas personas abonadas y conosçidas e que antes que vayan a executar ninguno de los dichos maravedis ni se les de mandamiento para ello los nonbre el conçejo de la çibdad o villa que fuere cabeça de la provinçia para que ellos sea de justo y si fuere persona qual para ello conviene sea aprovado faziendo primeramente juramento en forma que usaran bien e fielmente del dicho cargo e guardaran todo lo contenido en esta nuestra çedula en lo que a ellos toca y que la presentaçion y aprovaçion e juramento que se hiziere que de y este asentado en el libro del conçejo y que de otra manera no vayan ni se ynbie ninguno a executar y las justiçias den mandamiento para ello so pena de pagar todo lo que los dichos executores cobraren allende e con el doblo e [illegible] cargo de qualquier cosa que hiziere como si ellos mismos lo hiziesen

Otrosi mandamos que el conçejo justiçia e regidores de cada çibdad o villa que fuere cabeça de provinçia nonbre y señale una casa o [illegible] diputada e conosçida donde los alguaziles y executores que fueren a executar por los maravedis del serviçio ayan de poner e traher las bestias e otras qualesquier prendas muebles en que executaren por los maravedis del dicho serviçio para que alli esten en buena guarda y recabdo y los conçejos y personas cuyos fueren sepan donde an de acudir por ellas e que los dichos alguaziles y executores traygan las dichas prendas en la dicha casa que asy fuere señalada y no en otra parte para que alli se venda o pague lo que fuere justiçia y que no se aprovechen dellas ni las trasporten so pena que si ansi no lo hizieren e al contrario hizieren paguen lo que valieren las dichas prendas con el quatro tanto la terçia parte para la nuestra camara y la otra terçia parte para el que lo acusare y la otra terçia parte para el juez que lo sentençiare e que ansimismo nonbren y señalen alguna dehesa o prado o sytio adonde se traygan y esten los ganados de lavor e otros qualesquier ganados en que fuere executado por los maravedis del dicho serviçio teniendo orden como a costa de sus dueños sean sustentados y mantenidos e esten a recabdo y no se mueran ni pierdan ni dañen

Otrosi paresçe por las dichas averiguaçiones que en algunos partidos destos reynos se eximen e dexan de pagar e contribuir en los serviçios algunos lugares por favores que tienen de cavalleros e personas e otros porque dizen que son lugares nuevamente poblados e otros porque dizen questan en costunbre de no pagar ni contribuyr en los dichos serviçios e otros porque dizen que todos los vezinos de los lugares son hidalgos y por otras formas e maneras que para ello buscan y tienen sin tener para ello previlegio ni titulo bastante e lo que los tales lugares avian de pagar lo cargan sobre los otros lugares del partido de que resçiben agravio por ende mandamos que los que hasta agora se dieron del serviçio se declaren y espaçifiquen los lugares de que hasta agora se tiene notiçia que asy se heximen para que los [illegible] de los partidos les notifiquen dentro de çient dias primeros siguientes despues que les fuere notificado enbien a mostrar ante los dichos contadores mayores las mercedes previlegios titulos y cabsas que tienen para no pagar e contribuyr en los dichos serviçios lo que justamente les cupiere y en lo demas [illegible] llamar ni atender sobre ello las quales dichas notificaçiones mandamos que cada uno de los [illegible] del dicho serviçio que tenga cargo de fazer cada uno en su partido dentro de [illegible] veynte dias despues de la dada desta nuestra çedula y enbiar a poder de los dichos nuestros contadores mayores el testimonio dello dentro de otros çient dias primeros siguientes so pena de perder el salario de los quinze (?) maravedis al millar que lleva de la cobrança del dicho serviçio e que lo cobre dello para nos

Otrosi paresçe por las dichas averiguaçiones que algunos de los vezinos que biuen y moran en algunas de las çibdades villas e lugares destos nuestros reynos despues de comencado a correr el termino de la paga del serviçio mudan sus vezindades e se pasan a biuir e morar a otras partes e que por esto se eximen de no pagar ni contribuyr en ningund lugar por ende mandamos que en los lugares donde se ovieren de repartir los maravedis del serviçio por via de pecheria e repartimiento e derrama de vezindades que todos los vezinos que los tales lugares se hallaren al tienpo de la paga del termino primero del año primero que el tal lugar ayan de pagar e paguen lo que justamente les cupiere del serviçio de todos los años que durare el serviçio que a la sazon se [illegible] so [illegible] como [illegible] son passados se pasan a biuir e morar a otras partes e que en los otros lugares donde se fueren a biuir e morar no les echen ni repartan cosa alguna del serviçio de los tales años